1. Bella Luz Dieguez Hirose, con C.I. N° 4273809, domiciliada en Rurrenabaque.
2. Jose Alejandro Chavez Mayer con C.I. N° 2352288, domicilio en Rurrenabaque

Quienes declararán sobre los siguientes puntos de hecho: Que la demandante IRIS MENDIS GARCIA CORTEZ no sabía leer ni escribir al momento de la suscripción del documento de fecha 26 de abril de 2012. Que la demandante fue inducida a error por la señora JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO. Que la demandante siempre mantuvo la posesión del bien inmueble. Que la demandada únicamente ocupaba un cuarto en calidad de anticresista y nunca ocupó todo el bien inmueble.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, a su autoridad solicito:

1. Se tenga por subsanada la demanda, dirigiéndose la misma contra las herederas señaladas.
2. Se disponga la citación legal mediante comisión instruida, en sus domicilios certificados por el SERECI, en la ciudad de El Alto, conforme lo establece el procedimiento.
3. Se tenga por presentada. admitida y judicializada toda la prueba documental arrimada al proceso.
4. Se admita la prueba testifical ofrecida.
5. Se disponga la inspección judicial en la Notaria de Fe Pública correspondiente.
6. Por todos los fundamentos de hecho y derechos expuestos pido a su autoridad que declare probada mi demanda en todas sus partes y ordene la nulidad del contrato de fecha 26 de abril del año 2012, cuyo formulario de reconocimiento de firmas es 447/2012 SERIE N° OJ RF 2011, con todos los efectos que esto conlleva, por consiguiente dejando sin efecto todas las transferencias fraudulentes que se han ido realizando durante todo este tiempo de mi bien inmueble, que dio origen al folio real N° 8.03.4.01.0002317.

OTROSÍ.- Ratifico domicilio procesal y medios electrónicos ya señalados.

Rurrenabaque, 14 de abril del 2026,

Será Justicia.

Fdo. ESMERALDA JANICE DIEGUEZ GARCIA---------------------------------------------------------------------------------------------

Fdo. Silvana America Garcia Cortez – Abogado ------------------------------------------------------------------------------------------

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

AUTO QUE CURSA A Fs. 284 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ---------------------

Rurrenabaque, 16 de abril del 2026.

VISTOS: Habiéndose cumplido con lo establecido en el art. 362 del Código Procesal Civil, se admite la Demanda Ordinaria de Nulidad de documento de venta de fecha 26 de abril del 2012 con Reconocimiento de Firmas N° 447/2012, interpuesta por IRIS MENDIS GARCIAS CORTEZ representado por ESMERALDA JANICE DIEGUEZ GARCIA, contra ELISABETH VIVIANA RAMIREZ BLANCO y JUANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO cursante a fs. 111 a 114 de obrados subsanado a través del memorial de fecha 14/04/2026; cítese a los demandados ELISABETH VIVIANA RAMIREZ BLANCO y JUANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO, para que en el plazo de treinta (30) días contesten la presente Demanda, conforme señala el art. 363 del Código Procesal Civil.

Se exceptúa la conciliación previa siendo asuntos excluidos de la conciliación previa conforme establece el Art. 393 Num. 6 del CPC.

Por señalado el domicilio real de los demandado, para su legal citación líbrese comisión citatoria encomendado su diligenciamiento al Juzgado Publico Civil y Comercial de la Ciudad de El Alto - La Paz.

Providenciando los Otrosí del memorial de fecha 08 de julio de 2024 se tiene:

Al Otrosi 1.- Adjunto, óigase a la parte contraria.

Al Otrosí 2.- Presente e ofrecimiento de pruebas, la misma será diligencia en su oportunidad.

Al Otrosí 4.- Ofíciese como se tiene solicitado.

Al otrosí 5.- Presente.

Al otrosí 3.- Señalado.

Providenciando los Otrosí del memorial de fecha 08 de julio de 2024 se tiene:

Al otrosí 1.- Señalado.

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

MEMORIAL QUE CURSA A Fs. 360 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ---------------------

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN EN LO PENAL 1° DE RURRENABAQUE.

DEVUELVE COMISION INSTRUIDA y PIDE PROSECUCION DEL PROCESO SIN MAYORES DILACIONES

PARTES: Iris Mendis Garcia Cortez

Julia Cristina Blanco Machicado y sus herederos.

ESMERALDA JANICE DIEGUEZ GARCIA, mayor de edad, con C.I. N° 9796900 mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Rurrenabaque. ante su autoridad con el debido respeto me presento y digo:

En cumplimiento a la Comisión Instruida para la citación con la demanda conforme a los domicilios señalados por SERECI, en fecha de 19 junio del 2026, la oficial de diligencias del Juzgado comisionado se constituyó en las direcciones señaladas, pero no pudo dar con los mismos.

En merito a lo expuesto y al haberse agotado las actuaciones materiales necesarias, devuelvo a fojas 71 la comisión instruida acompañando los informes de representación relativo a las demandadas JUANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO y ELIZABETH VIVIANA RAMIREZ BLANCO.

Se solicita que dentro el plazo establecido su Autoridad disponga lo que corresponde en derecho, tómese en cuenta que es un proceso que data de la gestión 2024 y hasta la fecha continuamos en la etapa de la citación con la demanda.

Otrosí 1°.- Se adjunta informes de Representación emitido por la oficial de diligencia donde se detallan las circunstancias que impidieron la ejecución de la diligencia.

Otrosí 2°.- Conforme a los datos del proceso se solicita ordene la citación mediante edictos como se establece en el Art. 78 de la Ley N° 439.

Rurrenabaque, julio 13 de 2026.

Fdo. ESMERALDA JANICE DIEGUEZ GARCIA---------------------------------------------------------------------------------------------

Fdo. Silvana America Garcia Cortez – Abogado ------------------------------------------------------------------------------------------

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

DECRETO QUE CURSA A Fs. 361 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ---------------------

Rurrenabaque, 28 de julio del 2026.

Arrímese a sus antecedentes; previo a disponer la citación por edictos; ofíciese al SEGIP para que informe el ultimo domicilio real de los demandados JUANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO y ELISABETH VIVIANA RAMIREZ BLANCO.

Al otrosí 1.- Presente.

Al otrosí 2.- Señalado.

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

MEMORIAL QUE CURSA A Fs. 450 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ---------------------

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN EN LO PENAL 1° DE RURRENABAQUE. -

DEVUELVE COMISION INSTRUIDA.

PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO

DEMANDANTE: Iris Mendis Garcia Cortez representada por Esmeralda Janice Dieguez Gacia

DEMANDADA: Julia Cristina Blanco Machicado – Elizabeth Viviana Ramirez Blanco – Juana Patricia Ramirez Blanco

Otrosíes. - Su contenido. –

ESMERALDA JANICE DIEGUEZ GARCIA, mayor de edad, con C.I. N° 9796900, mayor de edad, hábil por ley, vecina de la población de Rurrenabaque, dentro del proceso civil de nulidad de contrato interpuesto por mi mandante, ante su autoridad con el debido respeto me presento y digo:

Conforme a lo ordenado mediante AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 16 de abril del año 2026, se informa que se procedió a presentar la comisión instruida ante el juzgado publico mixto de la ciudad de El Alto para que se proceda a la citación con la demanda conforme al procedimiento, se tiene a bien devolver la comisión a fojas 78 y se remite informe redactado por la oficial de diligencias Yhovana Alcón Lazo del Juzgado Publico mixto civil comercial de familia niñez y adolescencia e instrucción penal 3° Distrito 6 de La Paz, radicado en la ciudad de El Alto, respecto a la demandada Elizabeth Viviana Ramirez Blanco tal informe cursa a fojas 2 de todo el legajo que se devuelve.

Así mismo a fojas 41 cursa otro informe redactado por la misma oficial de diligencias respecto a la demandada Juan Patricia Ramirez Blanco.

PETITORIO

Conforme a las normas del código procesal civil y en atención a lo establecido en el Art. 78. solicito a su autoridad.

1. Tener por devuelta la citación con los informes de la oficial de diligencias donde se radicó la diligencia.